



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 184

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 junio 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Educación, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de noviembre de 2014.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO: Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Educación, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase el artículo 5° por siguiente:

Artículo 5°. Cada carrera tendrá un Jefe de Carrera que será nombrado por el Decano de la Facultad y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza. La designación del Jefe de Carrera por parte del Decano, será con conocimiento del Consejo de Carrera, de acuerdo al perfil propuesto por el mismo Consejo.

2.- Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

Artículo 6° Cada Carrera de la Facultad tendrá un Consejo de Carrera constituido por el Jefe de Carrera que lo preside, además de un mínimo de tres profesores de la Facultad de Educación adscrito a la carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. En el caso de Consejos de Carrera con presencia de docentes de otras Facultades, el número de docentes de la Facultad de Educación no podrá ser inferior al 20% del total de los integrantes del Consejo. Los académicos integrantes del Consejo de Carrera durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

3.- Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

Artículo 7° El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros





Universidad de Concepción

asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien lo comunicará con la debida anticipación a cada integrante del Consejo, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

4.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8° Los cuatro representantes estudiantiles ante el Consejo de Carrera, deberán haber cursado todas las asignaturas del plan correspondientes hasta el sexto semestre inclusivo y no haber presentado causales de pérdida de carrera en su Hoja de Vida. Serán elegidos por los alumnos, en conformidad a la reglamentación universitaria vigente, e integrarán dicho Consejo mientras mantengan la calidad de alumnos de la Carrera y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

5.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

Artículo 9° El Jefe de Carrera desempeñará las funciones que establece en el Título I Art. 8 del R.G.D.P. Además le corresponderá:

- a) informar adecuada y oportunamente al Decano de la Facultad sobre las materias que dicen relación con la Carrera.
- b) ejecutar las actividades de coordinación de la docencia de pregrado.
- c) solicitar a Secretaría Académica de la Facultad de Educación la prestación de servicio de las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera, según calendario de docencia, sin perjuicio de requerir posteriormente otras prestaciones debidamente justificadas.
- d) colaborar con el Secretario Académico en el registro y control actualizado de la situación académica de los estudiantes.
- e) elaborar un informe anual sobre la marcha de la Carrera, el que deberá ser entregado al Vicedecano a más tardar el 20 de enero de cada año.
- f) ejercer las funciones que el Decano o el Vicedecano le deleguen o encomienden.

6.- Reemplázase el artículo 10° siguiente:

Artículo. 10° El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo presidirá, un docente miembro del Consejo de Carrera y uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera. Para estos dos últimos integrantes existirá un suplente, que será



nombrado en el seno del Consejo de Carrera, y que reemplazarán a los titulares cuando sea requerido. Este Comité se encargará de todos los asuntos que afecten al alumno en su vida académica, velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica, entre otros:

- Resolver en primera instancia las solicitudes de continuación de estudios presentadas por los estudiantes de la Carrera.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Carrera.
- Cumplir con las demás obligaciones que el Reglamento de la Facultad le asigne.

Los académicos que componen el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos. El Representante Estudiantil integrará dicho Comité mientras mantenga la calidad de alumno de la Carrera y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido.

7.- Reemplázase el artículo 11° por el siguiente:

Artículo 11° Las funciones específicas del Consejo de Carrera, son:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de cada semestre.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudios de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente realizada por los alumnos a los profesores de la Carrera.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

8.- Reemplázase el artículo 15° por el siguiente:

Artículo 15° Los alumnos participarán a través de sus representantes en el Consejo de Carrera respectivo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

9.- Incorporárase como artículo 48° el siguiente:

Artículo 48° A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las



Universidad de Concepción

asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía y de ser necesario, al Vicerrector.

SEGUNDO: La Facultad de Educación procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad, las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que estas queden reunidas en un solo texto reglamentario.


Transcribese a la Vicerrectora y Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Educación; al o la Director/a de: Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales, Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2014.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL